

Plan Operativo, Contingencia y Prelación de restricciones Envasado GLP

1-La empresa Envasadora deberá dar cuenta de la infraestructura disponible para operar, debiendo establecer una relación de recursos materiales y humanos para cada una de las etapas del año (distinguiendo principalmente entre zafra y fuera de ella, incluyendo también situaciones de exceso de demanda no previsto), a los efectos de poder establecer la correlación entre oferta y demanda de Envasadores/Distribuidores.

2-La empresa Envasadora deberá acompañar la información solicitada en el punto 1 con la previsión de oferta (máxima y mínima) a la que podrá responder en cada una de las etapas del año (zafra y fuera de ella).

3-La empresa Envasadora deberá informar acerca de los contratos de suministro de GLP envasado en recipientes portátiles que mantenga con empresas Distribuidoras, así como la naturaleza o el tipo de los mismos.

4-La empresa Envasadora deberá elaborar y mantener actualizado un Plan de Contingencia que establezca los pasos a seguir ante restricciones en el suministro, atendiendo –mínimamente- los siguientes contenidos:

4.1- Establecer las condiciones para restringir o interrumpir el suministro a las empresas Distribuidoras con las cuales se tenga vinculación comercial, ante condiciones operativas o estructurales que así lo determinen.

4.2- En toda oportunidad en la que sea necesario restringir o interrumpir el suministro a las empresas Distribuidoras con las cuales se tenga vinculación comercial, se proporcionará a las mismas un aviso adecuado con la mayor anticipación posible, debiendo fundamentar las causas que motivan la medida adoptada.

4.3- En caso de existir diferentes tipos de vinculación contractual con las empresas Distribuidoras, deberá ser explicitado y definido por el Envasador el orden de prelación para aplicar restricciones o interrupciones de suministro, las cuales deberán estar –por otra parte- debidamente justificadas.

4.4- En casos de restricción o interrupción del suministro se deberá dar cuenta de las alternativas disponibles para reforzar el suministro, en el marco de las disposiciones reglamentarias y contractuales existentes.

4.5- Se deberá comunicar a la URSEA las restricciones imperantes, el nivel de afectación de las mismas y la proyección de la empresa en el corto plazo.

Prelación de restricciones y Plan de Contingencia Distribución GLP

1-La empresa Distribuidora deberá dar cuenta de la infraestructura disponible para operar, debiendo establecer una relación de recursos materiales y humanos para cada una de las etapas del año (distinguiendo principalmente entre zafra y fuera de ella, incluyendo también situaciones de exceso de demanda no previsto), a los efectos de poder establecer la correlación entre oferta y demanda.

2-La empresa Distribuidora deberá acompañar la información solicitada en el punto 1 con la previsión de oferta (máxima y mínima) a la que podrá responder en cada una de las etapas del año (zafra y fuera de ella), en función de los recursos materiales y humanos disponibles, así como su proyección de demanda de glp envasado y glp a granel por departamento.

3-La empresa Distribuidora deberá informar acerca de los contratos de suministro de GLP envasado en recipientes portátiles o a granel que mantenga con empresas Envasadoras/Comercializadoras, así como la naturaleza o el tipo de los mismos.

4-La empresa Distribuidora deberá elaborar y mantener actualizado un Plan de Contingencia que establezca los pasos a seguir ante restricciones en el suministro, atendiendo –mínimamente- los siguientes contenidos:

4.1- Establecer las condiciones para restringir o interrumpir el suministro a los usuarios (usuario final o intermedio) con las cuales se tenga vinculación comercial, ante condiciones operativas o estructurales que así lo determinen.

4.2- En toda oportunidad en la que sea necesario restringir o interrumpir el suministro a los usuarios con las cuales se tenga vinculación comercial, se proporcionará a los mismos un aviso adecuado con la mayor anticipación posible, debiendo fundamentar las causas que motivan la medida adoptada.

4.3- La Distribuidora deberá elaborar y mantener actualizado un listado taxativo de los usuarios con los cuales se tenga vinculación comercial, que puedan ser catalogados como “socialmente esenciales” o “comercialmente críticos”, estableciendo a su vez el consumo promedio de los mismos. Para estos usuarios, se deberá instrumentar mecanismos de comunicación de fácil acceso, que permitan concretar el pedido y suministro de GLP.

4.4- Para los usuarios definidos en 4.3, y para aquellos con diferentes tipos de vinculación contractual, deberá ser explicitado y definido por el Distribuidor el orden de prelación para aplicar restricciones o interrupciones de suministro, las cuales deberán estar –por otra parte- debidamente justificadas.

4.5- En casos de restricción o interrupción del suministro se deberá dar cuenta de las alternativas disponibles para reforzar el suministro, en el marco de las disposiciones reglamentarias y contractuales existentes.

4.6- Se deberá comunicar a la URSEA las restricciones imperantes, el nivel de afectación de las mismas y la proyección de la empresa en el corto plazo.